

CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES 2021

INDICE

Exposición de Motivos

BASE PRIMERA. Definiciones y modalidades.

BASE SEGUNDA. Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias.

BASE TERCERA. Plazo de presentación de las solicitudes.

BASE CUARTA. Documentación a presentar.

BASE QUINTA. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

BASE SEXTA. Procedimiento de concesión de la subvención.

BASE SÉPTIMA 1ª. Criterios objetivos de otorgamiento.

BASE SÉPTIMA 2ª. Criterios de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

BASE OCTAVA. Cuantía individualizada de la subvención.

BASE NOVENA. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

BASE DÉCIMA. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE DECIMOPRIMERA. Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.

BASE DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

BASE DECIMOTERCERA. Plazo y forma de justificación.

BASE DECIMOCUARTA. Del reintegro. BASE DECIMOQUINTA. Infracciones y sanciones.

BASE DECIMOQUINTA. Infracciones y sanciones.

BASE DECIMOSEXTA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

BASE DECIMOCTAVA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones.

BASE DECIMONOVENA. Forma de pago.

BASE VIGÉSIMA. Normativa aplicable.

BASE VIGESIMOPRIMERA. Vigencia de la convocatoria.

ANEXO I. Conceptos, módulos y cuantías Ayudas de Emergencia.

ANEXO II. Baremación: Criterios de valoración.

ANEXO III. Tabla de ingresos.

ANEXO IV. Ayudas para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

ANEXO V. Informe Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente convocatoria tiene por finalidad regular las ayudas de carácter económico destinada a atender las necesidades más básicas de los ciudadanos y ciudadanas de Moncada cuando las mismas no puedan ser asumidas por sí mismos, con el objetivo de contribuir a que puedan atender a las mismas y prevenir con ellas posibles situaciones de vulnerabilidad, o en caso de que se encuentren ya en estas situaciones, se puedan paliar o atenuar sus efectos.

Estas ayudas se articulan desde dos vertientes distintas como serían, por una parte la atención al colectivo general de ciudadanos y ciudadanas, y por otra la atención a las personas mayores por los problemas derivados de su edad.

Así, en su primera vertiente, tendríamos que las ayudas irán dirigidas a las personas o unidades familiares o de convivencia que como consecuencia de no tener medios económicos suficientes para atender a las diferentes necesidades, ello pudiera desembocar en una posible situación grave de deterioro, de urgente necesidad o graves problemas específicos que afectaran a la autonomía personal, social y económica de las personas de nuestro municipio, con la finalidad conseguir se adecuado desarrollo humano y social.

Por otro lado, estas prestaciones también irán dirigidas al apoyo de las personas mayores del municipio, que pudieran tener problemas motores o sensoriales, afectando o incidiendo en su autonomía personal o su mantenimiento en el propio entorno social, buscando con ellas contribuir a mejorar sus posibilidades personales, así como sus relaciones sociales y de integración.

Conforme a nuestro marco normativo, tendríamos que tras la asunción de la competencia en materia de asistencia social por parte de la Comunitat Valenciana a través de su Estatuto de Autonomía, mediante su artículo 31.24.a), es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local la que atribuye la competencia en materia de servicios sociales como propia de las entidades locales. En concreto, el artículo 25.2.e) dispone que serán competencia propia del municipio la *“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*. Asimismo, y conforme establece al artículo 26.1.c), tendríamos que los municipios con una población superior a 20.000 habitantes debe prestar entre otros el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Otras normas que resultarían de aplicación sería la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de desarrollo y aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debido a que estas normas tienen por finalidad regular las subvenciones otorgadas por diferentes administraciones públicas, entre ellas las entidades locales, entendiendo por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, y como sucede en el caso de las prestaciones económicas objeto de las presentes bases, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios o que la misma esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo.

Junto a lo anterior, resulta de aplicación, en relación a estas ayudas, lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, debido a que como se establece en su artículo 1, este sería el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, y que junto a la promoción de la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y de garantizar el derecho subjetivo a este sistema, establece entre otros en su apartado *“b) Ordenar y regular los servicios sociales en la Comunitat Valenciana, así como estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y a sus prestaciones garantizadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana”*.

A su vez, debemos tener en consideración los principios rectores que deben regir las actuaciones de los servicios sociales valencianos, establecidos en el artículo 6 de dicha norma, y entre los cuales cabe destacar a estos efectos, la “prevención”, enfocándose las políticas de servicios sociales a actuar preferentemente sobre las causas que originan las necesidades sociales, debiendo dar la debida prioridad a las acciones preventivas, así como la “promoción de la autonomía y desarrollo personal”, facilitándose los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

Por otro lado, tendríamos que conforme se establece en el artículo 29.1 de dicho texto legal, entre las competencias propias de los municipios en materia de los Servicios Sociales tendríamos la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, así como, la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Mientras que en su apartado 2 dice que *“Los ayuntamientos deberán informar a la conselleria competente en materia de servicios sociales de los planes, estrategias, acciones, prestaciones y servicios vinculados a las competencias mencionadas en este artículo, así como de la aprobación de las carteras de prestaciones de carácter zonal definidas en el artículo 41”*.

En lo que respecta a las prestaciones que se podrían realizar, tendríamos que conforme se conceptualizan y especifican en el artículo 31.2 de dicha Ley, podrían ser de tres tipos:

- a) Prestaciones profesionales: comprenden el conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, rehabilitación, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía, así como la atención sociosanitaria y socioeducativa de esta.
- b) Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.
- c) Prestaciones tecnológicas: comprenden aquellas prestaciones de asistencia tecnológica y ayudas de carácter instrumental destinadas a la protección, mantenimiento o mejora de la autonomía e inclusión social y garantía para la accesibilidad universal.

Al mismo tiempo, tendríamos que estas prestaciones podrán ser a su vez de dos tipos, garantizadas o condicionadas, de acuerdo con lo que establece el capítulo II sobre el Catálogo y carteras de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de la citada ley, siendo las primeras el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables; mientras que las segundas serán aquellas exigibles únicamente en caso de cumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas y de disponibilidad presupuestaria.

Por último y relación a la parte procedimental de la tramitación de los expedientes relativos a la concesión, denegación de las prestaciones solicitadas o posibles incidencias en virtud de las presentes bases, tendríamos que resultaría de aplicación lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde la Direcció General de Serveis Socials i Persones en Situació de Dependència, direccions territorials i corporacions locals, se remiten las “Instruccions relatives al procediment i la tramitació de Prestacions Econòmiques Individualitzades d’Emergència Social i per a la Millora de l’Autonomia de Persones Majors” correspondientes al 2018, las cuales se han visto prorrogadas durante los años siguientes y hasta la fecha.

El ayuntamiento de Moncada, de acuerdo con la normativa señalada, y a los efectos de atender a personas o unidades familiares o de convivencia con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, requiere de la aprobación de una regulación específica diseñada para atender a los/as ciudadanos/as de nuestro municipio en la convocatoria municipal para el procedimiento y tramitación de las PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL en el ejercicio 2021.

BASE PRIMERA. Definiciones y modalidades.

- Objeto: Estas bases tiene como objeto regular las prestaciones económicas individuales de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores para el ejercicio 2021.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

- Personas destinatarias: Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.
- Características de las prestaciones: Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el que indica “2. No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de enjuiciamiento civil y del resto de normas del ordenamiento civil”.

- El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva, al tratarse de un procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, así como encontrarse vinculado al crédito presupuestario.
- Definiciones a efectos de las presentes bases:

a) La unidad familiar o de convivencia:

Se considerará unidad familiar, a efectos de las bases de esta convocatoria, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de Moncada, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.

b) Ingresos de la unidad familiar:

Se entenderán la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

c) La renta per cápita:

Será el resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar entre el número de sus miembros.

- Modalidades de las prestaciones: Están comprendidas en el ámbito de la presente convocatoria las siguientes modalidades:

A. Prestaciones individuales de ayudas de emergencia social:

A.1. Objeto: Las ayudas de emergencia social destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

A.2. Finalidad:

- Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.
- Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como: Gastos para suministros básicos energéticos (luz, agua, gas); gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual; gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática; gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia; gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización

de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas; gastos por matrícula, servicio de matinería, escolaridad y comedor para el Escuela Infantil La Rambleta, de titularidad municipal.

B. Prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores:

- B.1. Objeto: Las ayudas para el Apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.
- B.2. Finalidad: Las ayudas para el Apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:
- a) Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
 - b) Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

BASE SEGUNDA. Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

A. Prestaciones individuales de ayudas de emergencia social:

- A.1. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Moncada por un periodo mínimo de 6 meses antes de la solicitud. No obstante, el periodo mínimo de empadronamiento no se exigirá en los siguientes casos:
- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan disponer de sus bienes o las sitúen en estado de necesidad; siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - Familias con menores que estén escolarizados en un centro educativo de la localidad por un periodo mínimo de 6 meses antes de la solicitud.
- A.2. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes convocatorias.
- A.3. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

- A.4. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

B. Prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores:

B.1. Podrán ser beneficiarios las personas solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que requiere el sujeto, que se acreditará a través de los informes médico y social exigidos en la correspondiente convocatoria.
- e) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Moncada de forma ininterrumpida durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito se acreditará mediante informe de convivencia emitido por los Servicios Sociales municipales, que se incorporará al expediente de solicitud.

B.2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente para poseer la condición de beneficiario/a vendrá referido a la fecha de presentación de la solicitud.

BASE TERCERA. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se podrán presentar desde el día en que se publique el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su publicación en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento, hasta el día 10 de Diciembre de 2021 debido al carácter continuado de las ayudas. Toda presentación de solicitud o de la documentación necesaria realizada con posterioridad a esta fecha se considerara extemporánea con lo que será desestimada por este hecho.

BASE CUARTA. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para su concesión acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS, previa entrevista con la Trabajadora Social y/o Educador/a Social, en su caso, cuando se trate de ayudas destinadas a menores.
2. La solicitud y el resto de documentación exigida tendrá que presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La solicitud tendrá que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que tiene que acompañar la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:
- a) Impreso normalizado de solicitud, que se incluye en el **Anexo II**.
 - b) Consentimiento para la consulta de datos, a los efectos de verificar, consultar y acceder a los datos que se encuentran en poder de las Administraciones Públicas, con la finalidad de obtener la información necesaria para valorar el cumplimiento de los requisitos, y donde se relacionan los miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años.
 - c) Acreditación de la identidad del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - d) Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.
 - e) Toda aquella documentación requerida por la técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
 - f) Modelo de domiciliación bancaria del Ayuntamiento de Moncada debidamente cumplimentado.
 - g) Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
 - h) Para ayudas técnicas de mayores:
 - Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de disponer del mismo.
 - Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.
 - Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.
 - Permisos municipales, en su caso.
5. El uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se llevarán a cabo el Ayuntamiento de Moncada con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. El solicitante tendrá derecho a no aportar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración (artículo 28.2 LPAC), para lo cual deberán de indicarlo en su solicitud, y en todo caso, autorizar la consulta de datos que estuviera en poder de cualquier otra Administración Pública.
7. Presentada la solicitud, se comprobará que se cumplen los requisitos enumerados en la Base Segunda. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Dicha complementación de la documentación deberá

necesariamente presentarse por los medios indicados con anterioridad al plazo establecido en la Base Tercera.

BASE QUINTA. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo cual, a fin de no desvirtuar la naturaleza misma de éstas, a las personas beneficiarias no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, todo ello en virtud de lo establecido por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

BASE SEXTA. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Instrucción del procedimiento.

El procedimiento administrativo para la concesión de las presentes subvenciones, se dividirá en dos fases, la fase de instrucción y la fase de resolución, las cuales a su vez se llevarán a cabo por distintos órganos.

1.1. Fase de Instrucción:

- 1.1.1. Órgano competente para la instrucción: El órgano instructor, que serán las Técnicas del Equipo de Servicios Sociales encargadas de la ordenación e instrucción del procedimiento. Éstas darán trámite a la solicitud y llevarán a cabo el seguimiento en primera persona del solicitante, también deberán dar las instrucciones necesarias al usuario/a para implantar el plan de inclusión social. Además tendrán la potestad para recabar los informes de los organismos y entidades necesarios que estime oportunos, así como requerir a las personas solicitantes que acrediten aquellos extremos que se consideren necesarios para la concesión de la ayuda.
- 1.1.2. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 1.1.3. El equipo técnico de Servicios Sociales está facultado para efectuar las comprobaciones que considere oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento, para su correcta valoración, como órgano instructor que son.
- 1.1.4. Toda solicitud de ayuda conllevará la realización por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad perceptora, a partir de los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a las profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia, estos extremos serán plasmados en Informe que se adjuntará al expediente en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos para su concesión.

- 1.1.5. El órgano instructor examinará toda la documentación y elaborará un informe de todas las solicitudes presentadas en el que determinarán una relación de usuarios, el análisis de las situaciones que se pretenden cubrir con la concesión de las ayudas, el tipo de ayuda que se propone y su cuantía, el cual elevarán a la Comisión de Valoración, y ésta dictaminará sobre el mismo.
- 1.1.6. Una vez dictaminada la decisión por la Comisión de Valoración, ésta la remitirá de nuevo al órgano instructor para que éste posteriormente eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la concesión.

1.2. Fase de resolución:

- 1.2.1. La Junta de Gobierno Local, de conformidad con artículo 8º de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, resolverá la concesión o no a la persona solicitante, mediante acuerdo en el que conste la cuantía, tipo y demás particularidades de la ayuda prestación que se conceda, en los términos previstos en la presente convocatoria.
- 1.2.2. Plazo: Los procedimientos para la concesión de estas ayudas deben resolverse en el plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunos.
- 1.2.3. En cualquier caso, la no concesión de la ayuda será debida y suficientemente motivada.
- 1.2.4. Notificación: La notificación se cursará dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. La misma será realizada en el domicilio indicado por el solicitante, o mediante medios electrónicos cuando así lo hubiera establecido.

2. Informe social.

El/la Técnico/a responsable del programa y seguimiento elaborará un Informe Social el cual deberá contener **(ANEXO V)**:

- a) Tipo de ayuda solicitada, si se trata de prestaciones económicas individuales de ayuda de emergencia social o para la mejora de la autonomía de personas mayores.
- b) Problemática que se plantea.
- c) Gestiones realizadas para paliar el problema.
- d) Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- e) Forma de pago: Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
- f) Forma de justificación.

3. Notificación y publicación de los actos dictados en desarrollo de esta convocatoria. Régimen de recursos contra tales actos.

- 3.1. Dado el carácter abierto de la presente convocatoria, las notificaciones de los actos dictados en su desarrollo se efectuarán de forma individual a la dirección que indiquen las personas interesadas en su solicitud.
- 3.2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas de emergencia social otorgadas al amparo de la presente convocatoria no serán objeto de publicación, por considerar que dicho trámite puede ser contrario a la normativa reguladora de la protección del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.
- 3.3. Frente al acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, que resuelva la concesión se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en este supuesto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento ante el órgano que dictó el acto recurrido, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Motivos de denegación de las ayudas.

- 4.1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- 4.2. La presentación extemporánea de la solicitud así como de la documentación necesaria
- 4.3. No reunir un mínimo de 14 puntos una vez aplicado el Baremo para su valoración, contemplado en la Base séptima 2º, apartado A.
- 4.4. Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores: escolarización y asistencia al centro escolar, vacunación, seguimiento médico.
- 4.5. Causar baja voluntaria en un trabajo o rechazar ofertas de empleo sin causa justificada.
- 4.6. Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- 4.7. No estar inscrito como demandante de empleo, cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada.
- 4.8. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
- 4.9. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- 4.10. No existir consignación presupuestaria suficiente.
- 4.11. Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- 4.12. Desistimiento de la persona solicitante.
- 4.13. Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

BASE SÉPTIMA 1ª. Criterios objetivos de otorgamiento.

Se establecen dos clases de criterios diferenciados en relación a las posibles prestaciones a realizar a través de las presentes bases, que son los siguientes:

A. Prestaciones individuales de ayudas de emergencia social:

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas. Su utilización ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. La persona solicitante deberá colaborar con el programa de intervención social planteado por el personal técnico de Servicios Sociales.

La cuantía a conceder estará en función de:

- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- Nivel de ingresos económicos.

Los conceptos, módulos, cuantías y renta per cápita serán los que establezca la Vicepresidència i Conselleria d'igualtat i Polítiques Inclusives, en la Orden de ayudas e instrucciones para cada ejercicio económico. Las cuantías de las ayudas no podrá exceder el coste de la necesidad que trata de cubrir. La cuantía máxima a otorgar viene estipulada a través de los módulos que se establecen para los diferentes tipos de ayudas que nunca podrán ser sobrepasados. La cuantía máxima a percibir por la persona solicitante son las que se reflejan en el **ANEXO I**, después de aplicar el Baremo para su valoración.

Los criterios de valoración para el cálculo del porcentaje económico se reflejan en el **ANEXO II**.

Los módulos económicos máximos, sobre el cual se aplicará el porcentaje de la ayuda, una vez aplicado el baremo, son los siguientes:

- Suministros básicos energéticos: 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura de la vivienda.
- Uso de la vivienda habitual: 70% del IPREM vigente, en cómputo mensual. Comprenderá los conceptos no incluidos en el apartado anterior como el alquiler, electrodomésticos básicos etc.
- Acciones extraordinarias: del 60% del IPREM vigente, en cómputo anual. Se tramitarán cuando concurren circunstancias graves o de urgente necesidad social y se considere de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- Necesidades básicas: 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios. Las ayudas relacionadas con la Escuela Infantil La Rambleta se encuadran dentro de necesidades básicas, y por tanto les serán de aplicación este módulo máximo de concesión, siendo 100% o 50% el porcentaje de concesión de: matrícula, escolaridad, material, seguro escolar y comedor.

- Desplazamientos: 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

La determinación del módulo concreto se efectuará según la necesidad valorada y la disponibilidad presupuestaria para atender este tipo de ayudas.

La determinación de los módulos, por consiguiente los ANEXOS, serán modificados anualmente, incorporando las modificaciones que introduzca la Orden anual de la Conselleria y las Instrucciones de la dirección general de Políticas Inclusivas, para las cuantías, los conceptos, baremos de aplicación y establecimiento de la renta per cápita.

La temporalidad de las ayudas:

Se concederán en un pago único el importe mensual que corresponda, pudiendo solicitarse cuatro veces al año, con un intervalo de tiempo de 3 meses entre cada solicitud, excepto las ayudas en la modalidad de acciones extraordinarios que sólo podrán solicitarse una vez al año.

B. Prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores:

1. Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.
2. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico máximo según la modalidad de ayuda.
3. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en las presentes bases.
4. Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del **ANEXO III**, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo (**ANEXO IV**).
5. Módulo máximo de concesión:
 - a) Ayudas Técnicas: Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% del IPREM mensual. Adaptación del hogar y útiles: hasta 230% del IPREM mensual.
 - b) Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

BASE SÉPTIMA 2ª. Criterios de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

A. Prestaciones individuales de ayudas de emergencia social:

Debemos distinguir dos tipos de criterios para el otorgamiento de ayudas de emergencia social que serían de carácter objetivo y subjetivo. Entre los criterios de carácter objetivo tendríamos la

situación económico-laboral actual del solicitante, la composición familiar, el relativo a la vivienda y por último la situación económica del último ejercicio fiscal vencido. Mientras que como criterio de carácter subjetivo, tendríamos las circunstancias sociales de la persona interesada. El peso de estos factores será el siguiente:

- Situación económico-laboral actual _____ puntuación máxima, 6,25 (25%)
- Composición familiar _____ puntuación máxima, 2,50 (10%)
- Vivienda _____ puntuación máxima, 2,50 (10%)
- Situación económica último ejercicio fiscal _____ puntuación máxima, 6,25 (25%)
- Circunstancias sociales _____ puntuación máxima, 7,50 (30%)

Puntuación máxima: 25 puntos

Puntuación mínima 14 puntos

A.1. Criterios de valoración objetivos:

A.1.1. Situación económico-laboral actual.

En este apartado se tendrá en cuenta los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar procedentes de:

- Desempleado sin subsidio (sin ingresos) _____ 6,25 puntos
- Pensionista PNC sin complemento Renta Valenciana, de otras pensiones, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos inferior al subsidio _____ 5,25 puntos
- Desempleado con subsidio, u otros ingresos igual a cuantía subsidio _____ 4,75 puntos
- Pensionista PNC con complemento Renta Valenciana, de otras pensiones, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos hasta 560 € _____ 4,25 puntos
- Pensionista INSS, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos inferior al SMI, _____ 3,00 puntos
- Pensionista INSS, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos superior al SMI, _____ 2,00 puntos

A.1.2. Composición familiar.

- De 1 a 2 miembros _____ 1,00 punto
- De 3 a 4 miembros _____ 1,50 puntos
- 5 o más miembros _____ 2,50 puntos

A.1.3. Vivienda.

- Procedimiento judicial desahucio, graves conflictos hipotecarios _____ 2,50 puntos

- Sin vivienda, infravivienda, vivienda precaria, chabolismo, hacinamiento _____ 2,50 puntos
- Vivienda compartida, conviviendo con otro núcleo familiar _____ 2,50 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad privada _____ 2,00 puntos
- Amortización en propiedad _____ 1,50 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad pública, vivienda social _____ 1,00 punto
- Vivienda cedida _____ 0 puntos
- Vivienda propia amortizada _____ 0 puntos

A.1.4. Situación económica último ejercicio fiscal.

- Ingresos o *RPC hasta 3.000 € _____ 6,25 puntos
- Ingresos o *RPC entre 3.000*01 y 5.500 € _____ 4,25 puntos
- Ingresos o *RPC entre 5.500.01 y IPREM _____ 2,25 puntos
- Ingresos o *RPC superior al IPREM € _____ 0 puntos

A.2. Criterios de valoración subjetivos:

A.2.1. Circunstancias sociales.

- Muy graves:
 - Situaciones de desestructuración familiar.
 - Situaciones de exclusión social , acumulación de varios aspecto de las circunstancias graves.
 - Situaciones de violencia de género.
 - Familias en intervención con menores con alguna medida de protección.
 - Familias con escasas o nulas posibilidades de cambio. Necesidad de intervención con fines paliativos.

En estos casos se le asignarán 7,50 puntos.

- Graves:
 - Falta de apoyo familiar, social y desarraigo.
 - Barreras idiomáticas culturales graves.
 - Problemas sociales graves que puedan llevar a una situación de inadaptación social.
 - Intervención con familias en Servicios Sociales con menores en situación de riesgo social y/ o expediente en Dirección Territorial.
 - Familias con sobrecarga de responsabilidades.
 - Familias con algún miembro diagnosticado de un trastorno grave de salud mental u otra patología grave.
 - Familias con algún miembro con problemas de toxicomanías.
 - Familias de intervención con grave conflictividad relacional.

- Familias con escasa instrucción y capacidades funcionales.

En estos casos se le asignarán 6,00 puntos.

- Leves:

- Acciones preventivas, con el objetivo de prevenir una posible situación de riesgo:

- * Problemática prioritariamente de carácter económico.
- * Apoyo a familias ante una situación de premura puntual.

En estos casos se le asignarán 4,00 puntos.

B. Prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores:

Determinación porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción según ingresos.

Núm. miembros	1	2	3	4 o más
% Subvención	Ingresos anuales percibidos en euros hasta			
100	5.000	6.500	7.750	9.000
95	5.600	7.280	8.680	10.080
90	6.000	7.800	9.300	10.800
85	7.000	9.100	10.850	12.600
80	8.000	10.400	12.400	14.400
75	9.000	11.700	13.950	16.200
70	10.000	13.000	15.500	18.000
60	11.000	14.300	17.050	19.800
50	12.000	15.600	18.600	21.600
40	13.000	16.900	20.150	23.400
30	14.000	18.200	21.700	25.200
20	15.000	19.500	23.250	27.000
10	*	*	*	*

* A PARTIR DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA FILA ANTERIOR

BASE OCTAVA. Cuantía individualizada de la subvención.

A. Prestaciones individuales de ayudas de emergencias social: conceptos, módulos y cuantías.

Puntos	%	Necesidades	Suministros	Uso de la	Acciones	Desplazamientos
---------------	----------	--------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------------

		básicas (euros)	básicos energéticos (euros)	vivienda habitual (euros)	extraordinarias (euros)	(euros)
14	65	243 €	243 €	243 €	2.616 €	178 €
15	70	262 €	262 €	262 €	2.710 €	192 €
16	75	281 €	281 €	281 €	2.904 €	205 €
17	80	300 €	300 €	300 €	3.097 €	219 €
18	85	318 €	318 €	318 €	3.291 €	232 €
19	90	337 €	337 €	337 €	3.484 €	246 €
20	95	356 €	356 €	356 €	3.678 €	260 €
21	100	375 €	375 €	375 €	3.872 €	274 €
22	100	375 €	375 €	375 €	3.872 €	274 €
23	100	375 €	375 €	375 €	3.872 €	274 €
24	100	375 €	375 €	375 €	3.872 €	274 €
25	100	375 €	375 €	375 €	3.872 €	274 €

B. Prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores: conceptos, módulos y cuantías.

Porcentaje %	Ayudas Técnicas: audifonos y otros (euros)	Adaptación del hogar y útiles (euros)	Adaptación de vehículos a motor (euros)
100	699	1.237	914
95	664	1.175	868
90	629	1.113	823
85	594	1.051	777
80	559	990	731
75	524	928	685
70	489	866	640
60	419	742	548
50	349	618	457
40	280	495	366
30	210	371	274
20	140	247	183

BASE NOVENA. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento de Moncada y Tablón de Anuncios, para su máxima difusión. Ahora bien, el cómputo de plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia. La presente también será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

BASE DÉCIMA. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Moncada tendrá que remitir a la BDNS información sobre las convocatorias si bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.3 d) de la LGS, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BASE DECIMOPRIMERA. Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.

El importe global máximo destinado a atender las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 110.000 euros y se aplicará con cargo a la partida presupuestaria 2310-48000.

BASE DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y para mejora de la autonomía de personas mayores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención concedida a la finalidad para la que se otorga.
- b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la ayuda.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- e) Aceptar y colaborar en actividades propuestas por el/la trabajador/a social, en el plan de intervención, en su caso, con la finalidad de posibilitar su propio desarrollo personal, familiar y social.
- f) Participar en acciones de orientación, formación y mejora de la empleabilidad.

- g) Estar inscritos, todos los miembros de la Unidad de convivencia en edad laboral, como demandante de empleo, en el Servicio Público de Empleo LABORA y en la Agencia Municipal de Empleo,
- h) No cesar voluntariamente de un trabajo, ni rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- i) Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren bajo la guarda de la persona solicitante o su unidad familiar.
- j) No ejercer la mendicidad.

BASE DECIMOTERCERA. Plazo y forma de justificación.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social han de justificar la realización de los gastos subvencionables en el plazo máximo de UN MES a contar desde la fecha del pago de la ayuda. Si el pago de la ayuda fuera fraccionado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
3. En el caso de que el beneficiario haya autorizado al ayuntamiento al pago de determinados gastos mediante endoso o haya autorizado al ayuntamiento al pago de terceros objeto de justificación de la subvención, deberá suscribir formalmente dicha autorización antes de realizar el pago de la ayuda concedida.

BASE DECIMOCUARTA. Del reintegro.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se considerarán causas de reintegro de la prestación concedida a efectos de las presentes bases, los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

A efectos de lo establecido por el apartado b), se considerará como incumplimiento del objetivo de la prestación, el destinar la prestación concedida a otro destino distinto al que motivó y por el cual se concedió la ayuda. También se considerará un incumplimiento de este apartado, cuando el destinatario de la prestación se le imponga la realización de alguna acción que deba realizar o de algún tipo de medida, e incumpla total o parcialmente la misma. En caso de que el incumplimiento del objetivo fuera parcial, el reintegro a realizar será proporcional a la parte de la ayuda no destinada al fin por el cual se otorgó.

Por otro lado, en caso de producirse una justificación parcial o insuficiente de las prestaciones otorgadas, se deberá realizar el reintegro de la parte de la subvención no justificada o cuya justificación fuera insuficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de su destino.

En caso de que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente indicadas, se procederá a instar el reintegro total o parcial de la prestación concedida, así como también, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la prestación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

BASE DECIMOQUINTA. Infracciones y sanciones.

Resultarán de aplicación a las presentes bases las siguientes sanciones, sin perjuicio de la aplicación con carácter subsidiario de lo establecido en materia sancionadora en la LGS en sus artículos 56 y siguientes.

1. Serán infracciones de estas bases las siguientes:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- El destinar total o parcialmente el importe de las prestaciones o ayudas concedidas a un concepto o destino distinto a la finalidad o motivo que justificó su concesión.
- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o medidas impuestas por el Ayuntamiento a la/s persona/s destinataria/s de la prestación a fin de otorgar la misma.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación o ayuda concedida o en caso de justificación insuficiente y dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento para

ello, conforme a lo establecido en estas bases así como también en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones sobre esta cuestión.

Las infracciones anteriores conllevarán al reintegro total o parcial de la prestación o ayuda otorgada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones recogidas por esta norma, y con carácter subsidiario las establecidas por la LGS.

2. Las sanciones podrán ser de carácter pecuniario o no pecuniario.

- Sanción pecuniaria: La sanción pecuniaria consistirá en una multa fija cuya cuantía ascenderá al importe de la cantidad otorgada o en su caso a la cantidad de reintegro parcial cuando no se hubiera requerido el reintegro total de la prestación.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la prestación total o parcial y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

- Sanción no pecuniaria: Se impondrá como sanción no pecuniaria la pérdida del derecho a obtener cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la/s persona/s destinataria/s durante los dos años/ejercicios siguientes.

3. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado de acuerdo a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

BASE DECIMOSEXTA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

a) Cuando el incumplimiento de proyecto subvencionado se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia de este. Si en la realización de una comprobación por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, se exigirá el reintegro aplicando el

principio de proporcionalidad, a efectos del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados (art. 83.1 Reglamento Ley General de Subvenciones).

BASE DECIMOSÉPTIMA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE DECIMOCTAVA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión de Valoración de las subvenciones se conforma con la siguiente composición de acuerdo a lo establecido por el artículo 39 del DECRETO 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. Este órgano colegiado tendrá como principal función la de dictaminar las propuestas de las solicitudes de las prestaciones recogidas en la presente convocatoria, emitiendo el preceptivo Informe en relación a las mismas que viene establecido por los artículos 22 y siguientes de la LGS, debiéndose elevar por el órgano instructor su informe a la Junta de Gobierno Local para que este último dicte resolución.

Junto a las funciones propias de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, emitirá el informe preceptivo que se elevará al órgano competente para su resolución, y realizará seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas objeto de la presente.

Estará compuesta por Presidenta, Secretario y 4 vocales por los siguientes miembros:

- Presidenta: IMMACULADA GRIÑÓ CANTARELL, coordinadora departamento de servicios sociales.
- Secretario/a: VICENTE ALICARTE RUIZ, administrativo departamento de Servicios sociales.
- Vocal: JANA LÓPEZ DAVIA, trabajadora social departamento de servicios sociales.
- Vocal: AMPARO DEL POZO MORILLO trabajadora social departamento de servicios sociales.

- Vocal: EULALIA MELARA FUENTES, trabajadora social departamento de servicios sociales.
- Vocal: VICTOR BIRIGAY GIL, asesor jurídico servicios sociales.

BASE DECIMONOVENA. Forma de pago.

1. El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante en el número de cuenta bancaria de su titularidad o autorizado en la misma, indicada por éste en su solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del técnico que tramita la ayuda, y dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda podrá hacerse a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuesto:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.
- d) Cuando se trate de ayudas de emergencia para los suministros energéticos, a criterio técnico, se podrá proceder al abono del importe de las ayudas a las compañías suministradoras, para garantizar su utilización en los fines por los que se concedió. Los solicitantes de éstas ayudas podrán realizar la demanda mensualmente con la emisión de las facturas, el importe total anual para este concepto es el que se establece en la Orden de Conselleria.

En estos casos, la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del servicio social de base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptoras personas ajenas a la titular ya las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares de estas ayudas. A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

- e) Situaciones en las que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de obrar.
- f) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

2. El pago de las cantidades reconocidas a los solicitantes previstas en esta convocatoria se efectuará de conformidad con el plan de disposición de fondos.

3. No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta de las personas solicitantes.

BASE VIGÉSIMA. Normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se regulará por la Ordenanza Municipal General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Moncada en sesión plenaria el día 28 de junio de 2004, publicada en el BOP n.º 166 de 14/07/2004 y modificado su artículo 5º en sesión plenaria de 30 de octubre de 2006, publicada en el BOP núm. 64, de fecha 16/03/2007.

2. La convocatoria de ayudas que se regula en la presente, se amparan en lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios como competencia propia la prestación de los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. En cumplimiento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto a la necesidad de establecer una convocatoria en su artículo 23, y siguiendo lo dispuesto en Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo a la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, mediante la que se busca unificar los criterios de actuación las instrucciones a seguir para el procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejor de la Autonomía de Personas Mayores, que se hace extensiva para el año 2021.

BASE VIGESIMOPRIMERA. Vigencia de la convocatoria.

Esta convocatoria mantendrá su vigencia hasta el 10 de diciembre de 2021 y entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. CONCEPTOS, MÓDULOS Y CUANTÍAS AYUDAS DE EMERGENCIA

Puntos	%	Necesidades básicas (euros)	Suministros básicos energéticos (euros)	Uso de la vivienda habitual (euros)	Acciones extraordinarias (euros)	Desplazamientos (euros)
14	65	243 €	243 €	243 €	2616 €	178 €
15	70	262 €	262 €	262 €	2710 €	192 €
16	75	281 €	281 €	281 €	2904 €	205 €
17	80	300 €	300 €	300 €	3097 €	219 €
18	85	318 €	318 €	318 €	3291 €	232 €
19	90	337 €	337 €	337 €	3484 €	246 €
20	95	356 €	356 €	356 €	3678 €	260 €
21	100	375 €	375 €	375 €	3872 €	274 €
22	100	375 €	375 €	375 €	3872 €	274 €
23	100	375 €	375 €	375 €	3872 €	274 €
24	100	375 €	375 €	375 €	3872 €	274 €
25	100	375 €	375 €	375 €	3872 €	274 €

ANEXO II. BAREMACIÓN: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los factores tenidos en cuenta y el peso específico que cada factor tiene, es el siguiente:

- Situación económico-laboral actual _____ puntuación máxima, 6,25 (25%)
- Composición familiar _____ puntuación máxima, 2,50 (10%)
- Vivienda _____ puntuación máxima, 2,50 (10%)
- Situación económica último ejercicio fiscal _____ puntuación máxima, 6,25 (25%)
- Circunstancias sociales _____ puntuación máxima, 7,50 (30%)

Puntuación máxima: 25 puntos

Puntuación mínima 14 puntos

SITUACIÓN ECONÓMICO-LABORAL ACTUAL

A.1. Criterios de valoración objetivos:

A.1.1. Situación económico-laboral actual.

En este apartado se tendrá en cuenta los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar procedentes de:

- Desempleado sin subsidio (sin ingresos) _____ 6,25 puntos
- Pensionista PNC sin complemento R.V, de otras pensiones, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos inferior al subsidio _____ 5,25 puntos
- Desempleado con subsidio, u otros ingresos igual a cuantía subsidio _____ 4,75 puntos
- Pensionista PNC con complemento R.V, de otras pensiones, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos hasta 560 € _____ 4,25 puntos
- Pensionista INSS, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos inferior al SMI, _____ 3,00 puntos
- Pensionista INSS, beneficiario prestaciones SEPE, ingresos de trabajo u otros ingresos superior al SMI, _____ 2,00 puntos

A.1.2. Composición familiar.

- De 1 a 2 miembros _____ 1,00 punto
- De 3 a 4 miembros _____ 1,50 puntos
- 5 o más miembros _____ 2,50 puntos

A.1.3. Vivienda.

- Procedimiento judicial desahucio, graves conflictos hipotecarios _____ 2,50 puntos

- Sin vivienda, infravivienda, vivienda precaria, chabolismo, hacinamiento _____ 2,50 puntos
- Vivienda compartida, conviviendo con otro núcleo familiar _____ 2,50 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad privada _____ 2,00 puntos
- Amortización en propiedad _____ 1,50 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad pública, vivienda social _____ 1,00 punto
- Vivienda cedida _____ 0 puntos
- Vivienda propia amortizada _____ 0 puntos

A.1.4. Situación económica último ejercicio fiscal.

- Ingresos o *RPC hasta 3.000 € _____ 6,25 puntos
- Ingresos o *RPC entre 3.000*01 y 5.500 € _____ 4,25 puntos
- Ingresos o *RPC entre 5.500.01 y IPREM _____ 2,25 puntos
- Ingresos o *RPC superior al IPREM € _____ 0 puntos

A.2. Criterios de valoración subjetivos:

A.2.1. Circunstancias sociales.

- Muy graves:
 - Situaciones de desestructuración familiar.
 - Situaciones de exclusión social , acumulación de varios aspecto de las circunstancias graves.
 - Situaciones de violencia de género.
 - Familias en intervención con menores con alguna medida de protección.
 - Familias con escasas o nulas posibilidades de cambio. Necesidad de intervención con fines paliativos.

En estos casos se le asignarán 7,50 puntos.

- Graves:
 - Falta de apoyo familiar, social y desarraigo.
 - Barreras idiomáticas culturales graves.
 - Problemas sociales graves que puedan llevar a una situación de inadaptación social.
 - Intervención con familias en Servicios Sociales con menores en situación de riesgo social y/ o expediente en Dirección Territorial.
 - Familias con sobrecarga de responsabilidades.
 - Familias con algún miembro diagnosticado de un trastorno grave de salud mental u otra patología grave.
 - Familias con algún miembro con problemas de toxicomanías.
 - Familias de intervención con grave conflictividad relacional.

- Familias con escasa instrucción y capacidades funcionales.

En estos casos se le asignarán 6,00 puntos.

- Leves:

- Acciones preventivas, con el objetivo de prevenir una posible situación de riesgo:
 - * Problemática prioritariamente de carácter económico.
 - * Apoyo a familias ante una situación de premura puntual.

En estos casos se le asignarán 4,00 puntos.

ANEXO III. TABLA DE INGRESOS.

AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES

Determinación porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción según ingresos.

Núm. miembros	1	2	3	4 o más
% Subvención	Ingresos anuales percibidos en euros hasta			
100	5.000	6.500	7.750	9.000
95	5.600	7.280	8.680	10.080
90	6.000	7.800	9.300	10.800
85	7.000	9.100	10.850	12.600
80	8.000	10.400	12.400	14.400
75	9.000	11.700	13.950	16.200
70	10.000	13.000	15.500	18.000
60	11.000	14.300	17.050	19.800
50	12.000	15.600	18.600	21.600
40	13.000	16.900	20.150	23.400
30	14.000	18.200	21.700	25.200
20	15.000	19.500	23.250	27.000
10	*	*	*	*

* A PARTIR DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA FILA ANTERIOR

**ANEXO IV. AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES
CONCEPTOS, MÓDULOS Y CUANTÍAS**

Porcentaje %	Ayudas Técnicas: audifonos y otros (euros)	Adaptación del hogar y útiles (euros)	Adaptación de vehículos a motor (euros)
100	699	1237	914
95	664	1175	868
90	629	1113	823
85	594	1051	777
80	559	990	731
75	524	928	685
70	489	866	640
60	419	742	548
50	349	618	457
40	280	495	366
30	210	371	274
20	140	247	183

ANEXO V. INFORME SOCIAL

INFORME SOCIAL PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:	
D/Dña	D.N.I.nº
2. PROBLEMÁTICA PLANTEADA Y DEFINICIÓN DE LA DEMANDA:	
3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN	

Recibida la demanda de ayuda de emergencia realizada por la persona interesada, y analizada y valorada la situación sociofamiliar presentada, teniendo en cuenta antecedentes existentes en este departamento, según la Convocatoria PEIS, y tras la aplicación del Baremo:

Factores tenidos en cuenta	Puntuación
SITUACIÓN LABORAL	
COMPOSICIÓN FAMILIAR	
VIVIENDA	
CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	
SITUACIÓN ECONÓMICA	
Total:	

Renta per capita familiar: _____ €

Módulo económico: _____ €

Porcentaje correspondiente: _____

4. GESTIONES REALIZADAS	
5. MODALIDAD DE AYUDA Y PROPUESTA	
DE EMERGENCIA SOCIAL	
CUANTÍA PROPUESTA	
<i>Suministros básicos energéticos</i>	<i>Única: Importe €</i>
<i>Uso de la vivienda habitual</i>	<i>Periódica: Importe €</i>
<i>Acciones extraordinarias</i>	<i>Periodicidad:</i>
<i>Necesidades básicas</i>	
<i>Desplazamientos</i>	
APOYO A PERSONAS MAYORES	
CUANTÍA PROPUESTA	
<i>Núm. miembros</i>	<i>Única: Importe €</i>
<i>Ingresos anuales</i>	
<i>Presupuesto</i>	
<i>% Subvención</i>	
Se emite PROPUESTA	En base a los siguientes argumentos:
<i>Favorable</i>	<i>Cumple requisitos de conformidad a lo establecido en la ordenanza reguladora</i>
<i>Desfavorable</i>	<i>NO cumple requisitos de conformidad a lo establecido en la ordenanza reguladora, relacionados con</i>
Forma de justificación:	